



General Assembly

Distr.: General
26 April 2016
English
Original: Spanish

Human Rights Council

Thirty-first session

Agenda item 2

**Annual report of the United Nations High Commissioner
for Human Rights and reports of the Office of the
High Commissioner and the Secretary-General**

Note verbale dated 31 March 2016 from the Permanent Mission of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva addressed to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights

The Permanent Mission of Colombia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva presents its compliments to the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights and refers to the diplomatic note of 7 March 2016 enclosing the national Government's comments on the High Commissioner's report on the situation of human rights in Colombia (A/HRC/31/3/Add.2).

The Permanent Mission would therefore greatly appreciate it if the Office were to take due note of the contents of this note verbale and its annex* and to circulate it as a document of the thirty-first session of the Human Rights Council.

* Reproduced as received, in the language of submission only.



Anexo de la nota verbal de fecha 31 de marzo de 2016 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra

Nota diplomática de fecha 7 de marzo de 2016 dirigida a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por el Gobierno de Colombia

Tengo el honor de dirigirme a usted con el propósito de transmitir las observaciones de Colombia a la versión avanzada no editada del Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina en Colombia durante el año 2015.

Colombia agradece el Informe y reconoce la importancia del mandato otorgado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, al tiempo que comparte la apreciación de la Oficina con respecto a los avances en las negociaciones entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP, que busca poner fin a cinco décadas de conflicto armado, cuya resolución contribuirá a mejorar el goce y la garantía de los derechos humanos en el país.

Mi Gobierno reconoce la valiosa tarea de la Oficina en relación con el apoyo brindado para la plena vigencia de los derechos humanos en Colombia, y considerando que el Acuerdo prevé que la Oficina informe de manera analítica y pormenorizada sobre sus actividades así como sobre la situación de derechos humanos en el país, el Gobierno de Colombia espera que en los próximos informes se reporten con mayor amplitud y profundidad las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas de asesoría a las instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos y a representantes de la sociedad civil, así como las actividades desarrolladas para dar seguimiento al avance de recomendaciones formuladas en años anteriores y reiteradas en ulteriores informes.

El Gobierno de Colombia apreciaría que la presente Nota y el documento adjunto (véase el apéndice) se publiquen como anexo del Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina en Colombia durante el año 2015, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo relativo al establecimiento de la Oficina en Colombia.

El Gobierno de Colombia espera que mediante el diálogo permanente y periódico se profundice la reflexión conjunta sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia en desarrollo de su mandato y, sobre los avances logrados en el goce y garantía de los derechos humanos a partir de su presencia en el país, de manera que la aplicación del Acuerdo se vea enriquecida.

(Firmado) **Mónica Fonseca Jaramillo**

Directora de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Apéndice

Observaciones del Estado de Colombia al informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia

I. Observaciones generales

El Gobierno de Colombia agradece el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la vigencia de 2015 y reitera su reconocimiento a la importancia de su mandato para la promoción y protección de los derechos humanos.

Dada la importancia del Informe en el contexto del Acuerdo relativo al establecimiento y mandato de la Oficina en Colombia, el Gobierno espera que se siga afinando el proceso para su presentación, de manera que las instancias competentes del Estado tengan la oportunidad de transmitir observaciones que aseguren la precisión y contextualización de la información plasmada en el mismo, por el conducto diplomático.

En este sentido, se encuentra que, como se ha señalado en años anteriores, persisten afirmaciones sin soportes fácticos, que dan lugar a generalizaciones, opiniones subjetivas, y de mera percepción. También se observa que el documento contiene información no confirmada, o por comprobar, cuya inclusión en estos informes que gozan del reconocimiento de la comunidad internacional podría resultar poco prudente. Considerando que el Informe cobra gran relevancia frente a otros órganos de Naciones Unidas y en el ámbito interno, en oportunidades anteriores, sus afirmaciones han sido retomadas, difundidas y socializadas en otros documentos, por lo que es importante asegurar que los hechos relacionados se limiten a situaciones totalmente contrastadas y comprobadas.

Contrario a lo manifestado en el informe, el Estado considera que el nivel de interlocución con las instancias internacionales, particularmente las de Derechos Humanos, es excelente manteniéndose un diálogo permanente, franco y constructivo.

En el mismo sentido, preocupan conceptualizaciones que permean todo el informe, con respecto a la existencia de una “cultura institucional contrainsurgente”.

Es una calificación muy seria que pareciese surgir de una postura subjetiva, sin que se señale de manera clara su sentido y alcance, que sin duda no contribuye para nada a generar una cultura de paz y, confianza en el país.

Asimismo, frente a lo que reiteradamente se afirma respecto a los problemas de coordinación y cooperación, es menester señalar que estas aseveraciones ignoran los esfuerzos del Estado para adaptar su andamiaje institucional a un escenario de superación del conflicto y responder a los desafíos estructurales en derechos humanos, a la vez que siembra desconfianza frente a la institucionalidad del país.

Considerando que el Acuerdo prevé que la Oficina informe de manera analítica y pormenorizada sobre sus actividades así como sobre la situación de derechos humanos en el país, el Gobierno de Colombia espera que en los próximos informes se reporten con mayor amplitud y profundidad las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, incluyendo aquellas de asesoría a las instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos y a representantes de la sociedad civil, así como las actividades desarrolladas para dar seguimiento al avance de recomendaciones formuladas en años anteriores y reiteradas en ulteriores informes.

El Gobierno de Colombia considera que si bien el Informe debe dar cuenta de los retos que enfrenta el Estado en materia de derechos humanos, resulta igualmente provechoso registrar los esfuerzos y logros de los distintos órganos de Estado con datos y cifras comparables que permitan medir los avances y/o retrocesos. Lo anterior, contribuiría a formular recomendaciones que construyan sobre los logros y coadyuven a superar los desafíos identificados en el período reportado. Adicionalmente, ilustraría el progreso registrado en la promoción y protección de los Derechos Humanos en el territorio nacional y la manera como la Oficina ha contribuido a ello con su presencia en el país.

Por último, el Gobierno de Colombia espera que mediante el diálogo permanente y periódico se profundice la reflexión conjunta sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia en desarrollo de su mandato y sobre los avances logrados en el goce y garantía de los derechos humanos a partir de su presencia en el país, de manera que la aplicación del Acuerdo se vea enriquecida.

II. Observaciones y comentarios puntuales

Siguiendo la misma estructura del Informe, el Gobierno de Colombia se permite hacer las siguientes precisiones:

A. Introducción

Párrafo 4

Señala que “la sostenibilidad de la paz requerirá que Colombia supere las enormes brechas en el disfrute de los derechos humanos entre las zonas rurales y urbanas, entre hombres y mujeres y entre grupos poblacionales y étnicos” y alude a problemas estructurales de derechos humanos. No obstante, no se hace referencia al CONPES 3850 de noviembre de 2015 que da vida al Fondo Colombia en Paz, el cual reconoce la existencia de estas brechas y detalla el impacto diferenciado del conflicto en el territorio, identificando geoespacialmente las zonas mayormente afectadas y destacando el impacto desproporcionado en las zonas rurales. En consecuencia, se constituye el Fondo precisamente para mejorar la operación y financiación de iniciativas para la paz, mejorar la focalización geográfica y la priorización temática de inversiones públicas, privadas y de cooperación internacional y fortalecer el monitoreo, reporte y verificación del impacto de las acciones e inversiones realizadas como vías para superar estas brechas.

Párrafo 5

Este párrafo afirma que “se registraron algunas dificultades en la cooperación con los mecanismos internacionales sobre la situación del país, como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y la Oficina en Colombia”, aseveración que introduce una generalización negativa e inexacta, toda vez que no representa el excelente nivel de interlocución y cooperación que el Estado, en todos sus niveles, mantiene con las instancias internacionales mencionadas. En particular la Oficina, ha contado con todas las facilidades y cooperación para facilitar el cumplimiento de su mandato consagrado en el Acuerdo de 1996 y en los acuerdos y prórrogas posteriores. De no aportarse evidencia que apoye esta afirmación se considera conveniente eliminar dicha afirmación.

B. Proceso de paz y víctimas del conflicto armado

Párrafos 9, 11, 12, 13, 14, 17 y 20

En estos párrafos y otros a lo largo del Informe, se reiteran afirmaciones como “la Oficina realiza incidencia para superar los grandes retos”, “la Oficina está cooperando con...”, “La Oficina apoya...”, “la Oficina trabaja para superar los desafíos...”, “la Oficina desarrolla una contribución pedagógica”, entre otras. Como se mencionó en las observaciones generales, Colombia entiende que el Informe debe dar cuenta pormenorizada de las actividades de la Oficina en Colombia y se observa que en estos párrafos y otros párrafos no se detalla en qué consisten las labores de apoyo, cooperación y/o asesoría. En el mismo sentido, al omitir detalles sobre las actividades realizadas por la Oficina y aquellas desarrolladas por los organismos del Estado se puede estar introduciendo la idea errónea de que la Oficina desarrolla labores propias del Estado.

Párrafo 16

Con respecto a las cifras sobre víctimas de minas antipersonal y otros artefactos registradas en el párrafo se solicita corregirlas en el siguiente sentido:

“Durante el 2015, el Gobierno reportó 222 víctimas de minas y otros artefactos, de este universo 156 corresponden a miembros de la fuerza pública, 142 heridos y 14 fallecidos, en tanto 66 fueron víctimas civiles, 49 heridos y 17 fallecidos”.

Si bien la cifra continúa siendo alta, es importante que el párrafo mencione que el número de víctimas ha venido disminuyendo de manera sostenida en los últimos diez años gracias a la labor adelantada por el Estado en términos de desminado, educación en el riesgo de minas y fortalecimiento de seguridad en algunas zonas del territorio nacional. De acuerdo con la Dirección de Acción de Minas Antipersonal – DAICMA, en 2004 se reportaron 897 víctimas, cifra que comparada con las 222 reportadas en 2015 representaría una disminución del 24,5%. Una aclaración de esta naturaleza ayudaría a mostrar el progreso que ha venido registrando el país en esta materia.

Párrafo 17

A partir del ejemplo del indulto ofrecido a 30 miembros de las FARC condenados por rebelión se señala que “...La implementación reveló problemas de coordinación institucional que deben ser superados”. Colombia considera que esta afirmación es incorrecta y solicita que se modifique. La medida anunciada por el Gobierno Nacional exigió que las diferentes entidades involucradas adelantaran un plan metodológico de diseño e implementación de la medida anunciada, con todas las actuaciones jurídicas, administrativas y logísticas que demanda el indulto de 30 personas privadas de la libertad. Debe subrayarse que este tipo de medidas requieren gran rigor en la revisión de los procedimientos, en especial de la situación jurídica de los beneficiarios lo que demanda tiempo y articulación con la rama judicial. De manera que, al contrario de la afirmación plasmada en el Informe, el proceso evidenció que, a través de las instituciones existentes el Estado se encuentra preparado para implementar las medidas que se dispongan como resultado de los acuerdos de las conversaciones de paz.

Como se mencionó en las observaciones generales, este tipo de aserciones ignoran los esfuerzos del Estado por adaptar su andamiaje institucional a un escenario de superación del conflicto y responder a los desafíos estructurales en derechos humanos, a la vez que siembra desconfianza frente a la institucionalidad del país.

Párrafo 26

La afirmación, incluida al final de este párrafo: “Los riesgos para las personas desmovilizadas son conocidos en la historia de Colombia”, desconoce los resultados de la Agencia Colombiana para la Reintegración, que es una agencia constructora de paz con 12 años de experiencia en la generación de herramientas para que las personas en proceso de reintegración puedan superar su situación de vulnerabilidad para el ejercicio autónomo de su ciudadanía, la cual atiende ciudadanos en proceso de reintegración con distintos contextos, antecedentes y características y cuenta con 34 oficinas a nivel regional.

La ACR implementa un proceso integral con esquemas de evaluación y seguimiento, donde profesionales especializados apoyan a ciudadanos en proceso de reintegración para garantizar la reconciliación y la no repetición de conductas violentas. El proceso está enfocado en la recomposición de las siguientes dimensiones de las personas: Personal; Familiar; Salud; Educativo; Ciudadanía; Seguridad; Productiva; y Habitabilidad.

A septiembre de 2015, en Colombia se habían desmovilizado más de 57 mil personas, de los cuales el 84,3% ingresó al Programa de atención integral de la Agencia. De este total, más de 10 mil personas culminaron a satisfacción el proceso de reintegración y tan solo el 18% de los ingresados salieron el proceso.

C. Construcción de la paz: Oportunidad y riesgos para los derechos humanos**Párrafo 34**

Resulta imprecisa la afirmación: “Debido a las afectaciones a la salud derivadas del uso de glifosato en la erradicación de cultivos, constatadas por la Organización Mundial de la Salud...”, toda vez que la decisión del Consejo Nacional de Estupefacientes a la que hace referencia el párrafo se tomó en aplicación del principio constitucional de precaución. La decisión se hizo efectiva mediante Resolución núm. 1254 del 30 de septiembre de 2015, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien tiene la competencia para realizar el seguimiento y la evaluación técnica al Plan de Manejo Ambiental (PMA), revisar los estudios técnicos allegados por el Ministerio de Salud y Protección Social y ordenar la suspensión del uso del herbicida. Por lo anterior, se solicita precisar la razón por la cual el Consejo Nacional de Estupefacientes, adoptó esta decisión.

Párrafo 37

Resulta infortunada la conceptualización que se hace en este párrafo con respecto a la existencia de una “cultura institucional contrainsurgente” que, de acuerdo con el Informe, contribuye a “estigmatizar y desproteger a los defensores de derechos humanos y líderes sociales, étnicos y políticos”. Esta aseveración descalifica la acción de las fuerzas del orden y los órganos de control y judiciales sin ser documentada con evidencias y, al mismo tiempo, desconoce el compromiso y los esfuerzos del Estado y su institucionalidad en torno a la garantía de los derechos humanos de todos los sectores y grupos poblacionales.

Si bien se reconoce la persistencia de retos para la superación de los factores que socavan la credibilidad institucional, es importante subrayar que el Gobierno Nacional ha rechazado pública y vehementemente las violaciones a derechos humanos cometidas contra defensores y defensoras en el marco de los actos públicos de reconocimiento a su labor. A la fecha, se han realizado nueve actos de reconocimiento en las ciudades de Popayán, Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cúcuta, Pereira, Medellín, Barrancabermeja y Quibdó, en los cuales se ha contado con el acompañamiento de la Misión de Apoyo de la Organización de Estados Americanos, el PNUD y la OACNUDH.

Al igual que en otros párrafos contenidos en el informe, la introducción de este concepto, conduce al lector a conclusiones no ajustadas a la realidad, toda vez que generaliza, estigmatiza y genera desconfianza hacia las instituciones y el trabajo que estas realizan y por ende, no contribuye a generar una cultura de paz y respeto a los derechos humanos en el país.

Párrafo 40

La inclusión de opiniones subjetivas sin ningún sustento, como la registrada en la última parte de este párrafo: “Además de la escasa presencia del Estado en varias zonas, se subraya como doble reto, la débil capacidad institucional, la corrupción y la cooptación ilícita de autoridades locales y la deficiente calidad de resultados, falta de veeduría y el clientelismo en la implementación de políticas desde Bogotá”, minan la confianza frente a la institucionalidad nacional, por lo que se solicita retirar tales afirmaciones de este párrafo.

Párrafo 45

Al afirmar que “los derechos humanos no fueron adecuadamente integrados en los manuales de inteligencia”, el Informe desconoce que al interior de las Fuerzas Militares y de Policía se ha adelantado un proceso de adecuación de los manuales y la doctrina de inteligencia y contrainteligencia, en observancia de los fines y límites establecidos en la ley. Lo anterior, ha conllevado a la derogación y actualización de diferentes instructivos atendiendo los preceptos en materia de DDHH y DIH por lo que dicha afirmación no es correcta.

Párrafo 46

El Informe falla en hacer un reconocimiento explícito de los avances fruto del trabajo conjunto entre el Ministerio de Defensa Nacional y la Defensoría del Pueblo, con el fin de establecer una hoja de ruta para solucionar las “detenciones arbitrarias con fines de reclutamiento” y de fijar un procedimiento que garantice los derechos humanos de los ciudadanos. Este trabajo culminó con la expedición de dos documentos: (i) la Directiva núm. 0280 sobre “Instrucciones y recomendaciones para la Compelación Soldados Regulares, Bachilleres y Campesinos y Gestión Solicitudes Objetores de Conciencia”; y (ii) el “Protocolo de Atención y Orientación para la definición de la situación militar de ciudadanos, que acuden a la Defensoría del Pueblo” de enero y febrero de 2015, respectivamente. Es desacertado afirmar que estas prácticas “habían sido política institucional”.

Párrafo 47

Es incorrecta la afirmación “Ponen en entredicho la coherencia gubernamental hechos como la falta de presencia visible de altos mandos militares en el acto público de reconocimiento de responsabilidad por la operación del Palacio de Justicia”, puesto que si se contó con la representación de las Fuerzas Militares en esa ceremonia, la cual además de la presencia del Señor Presidente de la República, quien es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República, estuvo en cabeza del señor Mayor General del Aire Juan Guillermo García Serna, Subjefe de Estado Mayor Conjunto de Fortalecimiento Jurídico Institucional y máximo responsable de los temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas, además de otros miembros de las Fuerzas y funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

El acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado por los hechos del caso Rodríguez Vera y otros, relacionados con los desaparecidos del Palacio de Justicia, fue presidido por el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, quien afirmó: “como Presidente de la República y Jefe de Estado, quiero cumplir (...) con una de

las medidas de reparación ordenadas en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como Rodríguez Vera y otros, sobre desaparecidos del Palacio de Justicia. Hoy reconozco la responsabilidad del Estado colombiano y pido perdón”. En el mismo sentido, vale la pena señalar que el Ministerio de Defensa, en el marco de diferentes decisiones judiciales, ha efectuado distintos actos de reconocimiento de responsabilidad.

Párrafo 52

Se considera apresurada la conclusión de la Oficina en relación con el acceso necesario a los archivos sobre presuntas violaciones de derechos humanos al afirmar que “las leyes y prácticas existentes en Colombia no garantizan el acceso necesario”. No se toma en consideración el trabajo del Gobierno Nacional para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, y las regulaciones en materia de excepcionalidad a la publicidad de información.

Colombia cuenta con la Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública, cuyo artículo 19 hace referencia al tipo de información cuyo acceso puede ser rechazado o denegado teniendo en cuenta el daño a los intereses públicos. Adicionalmente, en virtud del artículo 30 de la Ley 1621 de 2013 se creó la Comisión Asesora de Depuración de Datos y Archivos de Inteligencia y Contrainteligencia, en la que participa un representante de la sociedad civil. Adicionalmente, la Dirección de Archivos de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, ha avanzado desde 2013, de manera participativa, en la elaboración de la Política Pública de Archivos sobre Graves Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al DIH, Memoria Histórica y Conflicto Armado en Colombia.

Resulta igualmente incorrecta la afirmación “No existen facultades presidenciales o de otras entidades estatales independientes para realizar el levantamiento general de la reserva de archivos de derechos humanos, teniendo en cuenta las debidas consideraciones de seguridad individual” toda vez que el parágrafo 1º del artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, faculta al Presidente para levantar la reserva legal siempre que “considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.”

Por todo lo anterior, se solicita la supresión de este párrafo.

Párrafo 55

En el Informe se concluye que “... la ausencia de logros en estas áreas se debe a fallas en la estrategia...”. La política de priorización busca que la Fiscalía General de la Nación (FGN) maneje su carga de trabajo de manera más estratégica. Esta política fue formulada inicialmente en la Directiva 001 de octubre de 2012 y tras más de un año de implementación, sus efectos fueron evaluados y su contenido fue ajustado y complementado con el fin de alinear la política con los decretos de modernización y aumentar su penetración en las actividades misionales de todas las direcciones.

En los últimos cuatro años, la FGN priorizó la investigación integral y en contexto de las violaciones de derechos humanos atribuibles a miembros de la fuerza pública. Esta priorización estuvo a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DNFDH y DIH) e incluyó el trabajo articulado de las direcciones seccionales y la Unidad de Fiscalías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia. Adicionalmente, en virtud de la Directiva 001 de 2012, en la Dirección de Derechos Humanos y DIH se plantearon estrategias específicas para la

caracterización del fenómeno de ejecuciones extrajudiciales y la identificación de metodologías tendientes a contribuir en el avance de las investigaciones.

De otra parte, debe señalarse que, en beneficio del fortalecimiento de las instituciones, tanto los avances como los retos y desafíos alcanzados por las mismas, deben ser asignados a las instituciones y no a los funcionarios. De esta manera, no es constructivo el planteamiento de la Oficina al señalar que “los avances aislados [en materia de investigaciones de la Fiscalía] obedecieron más al compromiso individual de funcionarios que a la aplicación de políticas institucionales”.

Párrafo 56

Si bien es cierto que algunos miembros de la Fuerza Pública han incurrido en conductas violatorias de los derechos humanos como es el caso de las ejecuciones extrajudiciales, investigadas y perseguidas en ámbito nacional mediante los delitos de homicidio en persona protegida y homicidio agravado, también lo es que ésta no es, bajo ninguna circunstancia, una política de Estado. Por el contrario, para el Gobierno Nacional este comportamiento de algunos de sus agentes por fuera del marco de la Constitución, de la ley y de las políticas nacionales, es absolutamente inaceptable. Razón por la cual, el Gobierno Nacional ha tomado medidas contundentes con énfasis en la judicialización de quienes incurrieron en actos de este tipo y la prevención de hechos futuros de esa naturaleza.

Párrafo 58

Se afirma que “maniobras dilatorias de la defensa y laxitud de jueces impidieron el avance de varios procesos penales por homicidios cometidos por miembros de la fuerza pública”, aseveración que nuevamente constituye una generalización audaz con respecto a la procuración de justicia en estos casos específicos. Si bien se ha reconocido que algunos retrasos en los procesos responden al ejercicio de maniobras dilatorias, también existen pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que se señala que acudir a los recursos dispuestos por ley para la defensa en un proceso judicial, no puede entenderse como maniobras dilatorias dentro de un proceso.

Por su parte, con el objeto de que la respuesta del aparato judicial sea oportuna y garantizar la celeridad en el trámite de procesos adelantados por hechos presuntamente constitutivos de ejecuciones extrajudiciales, en el año 2015, la Fiscalía General de la Nación elevó una solicitud a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ente encargado de integrar estrategias de distribución de despachos judiciales para la rápida y eficaz administración de justicia, con el fin de que considerara la posibilidad de disponer de jueces penales del circuito especializados que aborden de manera exclusiva dicha temática.

Párrafo 59

El Informe asegura que “a pesar de asumir múltiples compromisos públicos desde el inicio de su gestión, el Fiscal General no avanzó en las investigaciones por ejecuciones extrajudiciales contra oficiales de alto rango sino hasta finales de 2015...” lo que resulta impreciso. Por el contrario, no solamente ha aumentado el número de investigaciones por esta clase de hechos, sino también que se han impulsado las actuaciones y adoptado las decisiones que se han estimado pertinentes.

El número de investigaciones contra Generales de la República por presuntas ejecuciones extrajudiciales por hechos ocurridos en el período comprendido entre 2002 y 2008, aumentó significativamente durante los años 2013 y 2014: pasando de dos a quince indagaciones. Por ello, con el objeto de hacer más eficiente y eficaz la labor de la Fiscalía, a

finales de 2014 se destacaron tres Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia (Fiscales 3°, 4° y 8°), para atender esta temática. Así mismo, en el año 2015 se creó un grupo interdisciplinario conformado por Fiscales Delegados, analistas y servidores de policía judicial (31 personas), dedicado únicamente a colaborar en la investigación de estos casos.

Párrafo 60

Colombia considera infortunada la presunción que hace el Informe al señalar que “el Estado incumple sus obligaciones internacionales cuando no actúa en materia penal, disciplinaria, operacional o de mando y control para asegurar la no repetición”. Al respecto, es menester señalar que se desconocen los ingentes esfuerzos tanto humanos como presupuestales de la Fiscalía General para avanzar en las investigaciones.

Por su parte, la Unidad para la Atención y la Reparación de las Víctimas promovió durante 2015 la articulación con la Fiscalía General de la Nación con el fin de dar celeridad al acceso de las víctimas a la justicia y buscar sanciones a los responsables, en el marco de la Ley. Dentro de esta articulación se abordaron cinco líneas de trabajo: 1) Justicia y paz; 2) Desaparición forzada; 3) Reparación colectiva; 4) Sistemas internacionales; 5) Persecución de bienes. Para ello, la Fiscalía General de la Nación expidió la resolución de articulación No.2720 de 2015, la cual define los canales de comunicación para desarrollar el trabajo conjunto entre las entidades y se dé respuesta a las necesidades de la población víctima, especialmente, para hechos como la desaparición forzada.

Párrafo 61

Con respecto a la preocupación manifestada por la Oficina, sobre las reformas de la justicia penal militar y policial, debe subrayarse que en febrero de 2016, la Corte Constitucional mediante sentencia C-084 de 2016 declaró exequible la reforma introducida al artículo 221 de la Constitución Política mediante el Acto Legislativo 01 del 2015. Para la Corte en la investigación y juzgamiento de las conductas punibles de los miembros de la Fuerza Pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, deben aplicarse las normas y principios de éste, sin que ello excluya la aplicación complementaria de los mandatos del derecho internacional de los derechos humanos.

La Corte consideró que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario no va en detrimento del respeto de los Derechos Humanos y por ende su incorporación en la Constitución Política de Colombia tiene como único fundamento la necesidad de un marco jurídico claro para la investigación y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública, lo cual es acorde con el bloque de constitucionalidad, es decir con todos los tratados en materia de DIH que lo conforman.

En lo que corresponde a la Ley 1765 de 2015, no se modifican los criterios constitucionales de distribución de competencias establecidos en el artículo 221 de la constitución política de Colombia. El inciso primero del artículo 221 de la Constitución Política se mantiene incólume, y conserva las dos condiciones concurrentes que se requieren para fijar la competencia de la Justicia Penal Militar y Policial. Tales condiciones son: 1) que la persona procesada sea miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, lo que conocemos como el criterio subjetivo, y 2) que el delito en cuestión tenga “relación con el mismo servicio”, lo que conocemos como el criterio objetivo. Esta Ley se adoptó para dar cumplimiento legal de desarrollar el Sistema Penal Oral Acusatorio conforme a la obligación establecida en la Ley 1407 de 2010, declarada constitucional por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo anterior, la información incluida en el párrafo pierde vigencia. Por tanto se solicita retirarla.

Párrafo 67

El Informe reconoce la labor de la UARIV pero afirma que “su mandato, esfuerzos y logros no pueden reemplazar la respuesta articulada estatal para generar los cambios requeridos en zonas marginadas en materia de DESC”. Al respecto, se debe señalar que las medidas de reparación tienen su origen en la obligación de reparar y no en la orientación a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales; estos dos propósitos se amalgaman cuando las acciones de grupos armados han afectado en específico el acceso a estos derechos, o han generado mayor distancia para la garantía de los mismos. Frente a esto, la Unidad ha insistido en la concurrencia de los diversos programas que pueden responder a los dos propósitos priorizando, en lo individual, la garantía de derechos sociales antes del inicio de la etapa de la reparación y en lo colectivo, incorporar medidas sociales básicas que la comunidad reivindica como parte de los daños ocurridos como consecuencia de los hechos. La Unidad implementa acciones complementarias respecto de diferentes componentes de la reparación como medidas de satisfacción y rehabilitación, las cuales se implementan con víctimas individuales quienes manifiestan estar interesadas en participar.

No obstante, la afirmación de la Oficina desconoce que es el trabajo de las entidades que componen el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), el que resulta en un avance en la garantía de los DESC para la población víctima.

Según la Encuesta de Goce Efectivo de Derechos realizada por el Gobierno en Colombia 2014 se evidencia avances en los indicadores de varios derechos de las víctimas de desplazamiento respecto a mediciones anteriores. El Gobierno es consciente de los retos que persisten y trabaja para su superación. En relación con el componente de salud el ejercicio comparativo realizado por la Unidad entre las mediciones 2010 y la EGED 2013-2014 permitió evidenciar que se observaron las condiciones para la superación de falencias y un avance en la aplicación. Por otra parte, la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población desplazada aumentó en 5 puntos porcentuales durante los últimos 4 años, al pasar del 88,1% en la medición realizada en 2010 a 93,2% en la medición actual.

Respecto a los indicadores sobre el derecho a la alimentación, y con base en el mismo ejercicio comparativo, se logró establecer que el 90,3% de los hogares víctimas de desplazamiento forzado se encontraba en la categoría “consumo aceptable” en el año 2010; mientras que esa misma categoría dio como resultado el 93,5% de los hogares en el año 2014, lo cual representa un aumento de 3 puntos porcentuales en los últimos 4 años. En resumen, el resultado obtenido en la actual medición evidencia un mejoramiento en las condiciones alimentarias de los hogares víctimas de desplazamiento forzado.

En materia de educación fue evidente la corrección de falencias relacionadas con: i) los problemas de cobertura y atención idónea en el servicio; ii) la flexibilización como garantía primordial de la permanencia, atendiendo a las particularidades y las necesidades de esta población; y iii) el fortalecimiento e implementación en los instrumentos y sistemas de información. Por otra parte, los resultados de la medición de la EGED sostienen que el 87,8% de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 asisten a alguno de los niveles de educación preescolar, básica o media, mientras que en el 2010 dicho porcentaje fue de 86,9%, lo cual representa un aumento porcentual de 1,9 puntos, presentando un avance sostenido en la garantía en el goce efectivo del derecho a la educación.

Por otra parte, la reformulación integral de la política pública de vivienda urbana contribuyó significativamente en el cumplimiento de las órdenes contempladas en la

sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento. Lo anterior debido a que a partir de la expedición de la Ley 1537 de 2012, se cambió el modelo de asignación de subsidios familiares de vivienda en dinero por aquel en especie, figura que asegura un acceso efectivo a las soluciones de vivienda por parte de los hogares víctimas de desplazamiento forzado. La Encuesta de Goce Efectivo de Derechos señala que el indicador de vivienda digna se ubica en 19,5%, siendo el indicador más rezagado el de la seguridad jurídica, pero es claro que por temporalidades en su aplicación la encuesta no pudo reflejar el impacto total del Programa de Vivienda Gratuita, dado que su ejecución comenzó en el año 2012 y la entrega de viviendas se realizó especialmente en el período 2014-2015. Vale la pena resaltar que el programa contempló inicialmente que el 50% de los recursos estaban destinados a la entrega de vivienda gratuita para hogares víctimas de desplazamiento forzado y actualmente este porcentaje superó el 65%.

Párrafo 69

El Informe menciona que “la Oficina está haciendo incidencia en favor de re-conceptualizar la respuesta estatal para mejorar la articulación nación-territorio y generar coherencia entre planes de desarrollo, provisión de servicios básicos relacionado con derechos como salud y educación y atención y reparación a víctimas”. Dado el amplio alcance de esta afirmación y la carencia de detalles sobre las actividades desarrolladas por la Oficina en esta materia, el Gobierno de Colombia agradecería que la Oficina informe de manera detallada de qué manera se da tal incidencia.

Párrafo 70

Con el ánimo de hacer precisión frente a las cifras incluidas en este párrafo, se solicita registrar la información, así:

Al finalizar la vigencia 2015, la Unidad de Restitución tiene 87.119 solicitudes de inscripción en el RTDAF, de las cuales se intervinieron 42.325 (equivalentes al 49% del total de solicitudes recibidas), 30.593 cuentan con trámite administrativo finalizado (73% de las solicitudes intervenidas), 11.374 casos en demanda y 3.160 con sentencia, que benefician a más de 20.000 personas. En ruta étnica, hay 23 casos con demanda y 2 sentencias proferidas por los despachos especializados. Aunque el 51% de las solicitudes se encuentran en zonas no microfocalizadas, es de reconocer que gracias al trabajo mancomunado y decidido entre la Unidad de Restitución de Tierras y el sector defensa se logró finalizar el trámite de poco más de 16 mil reclamaciones; 18% del total, para la vigencia 2015, en donde la apertura de microzonas aumentó en un 229%.

Párrafo 72

Es importante aclarar que son los Jueces y Magistrados de Restitución de Tierras los que deben, dentro del marco de sus competencias y en su ejercicio de interpretación, distinguir entre ocupantes de buena o mala fe. Se sugiere eliminar la frase “la adopción, por parte de la Unidad de Restitución de Tierras de un reglamento para la atención a ‘segundos ocupantes’ no es vinculante para los jueces” toda vez que la misma menoscaba el esfuerzo de la Unidad de Restitución de Tierras de crear un mecanismo que permita dar solución a la problemática de los segundos ocupantes. Aunque el Acuerdo 021 no es vinculante para los jueces, en algunos casos los jueces lo están reconociendo e implementando las medidas dispuestas en dicho acuerdo.

Párrafo 78

Si bien no se desconoce la problemática de la población indígena Wayuu en la Guajira, en este párrafo el Informe desconoce los esfuerzos que adelanta el Gobierno Nacional para solucionarlos.

D. Desafíos de derechos humanos para una paz equitativa y sostenible

Párrafo 80

Es necesario corregir las cifras consignadas en el Informe de acuerdo con los datos ofrecidos por el Programa somos Defensores, avaladas por la Fiscalía General de la Nación, así: durante 2015 se identificaron 37 casos de homicidios de defensores de derechos humanos. Estos casos ya se encuentran judicializados con actividad investigativa e impulso procesal. De ellos 7 se encuentran en etapa de juicio, 3 en investigación y uno con sentencia condenatoria por aceptación de cargos.

Colombia reconoce la importante labor que realizan las defensoras y defensores de derechos humanos, y es consciente de que la protección, frente a las diversas denuncias que éstos formulan, incluye adelantar investigaciones completas y eficaces que permitan establecer la verdad de lo acaecido, y concluir con la judicialización de quienes cometen este tipo de delitos y de lograr su comparecencia ante los tribunales competentes, atendiendo el material probatorio recopilado durante la investigación.

En lo transcurrido del año 2015 como estrategia de respuesta a las agresiones contra Defensores de DDHH, mediante Resolución 0249 del 19 de febrero de 2015 la Fiscalía creó el Grupo de Tareas Especiales para la investigación de conductas de Amenazas a través de medios tecnológicos contra miembro de organización sindical, defensor de derechos humanos, periodista, servidor público perteneciente a la rama judicial o al Ministerio Público o a sus familiares y, el 31 de agosto de 2015 con Resolución 1783 se creó el Grupo de Tareas Especiales para priorizar graves violaciones de Amenazas contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos con el fin de investigar y lograr la judicialización efectiva de:

- Homicidios, tentativas de homicidios y amenazas contra líderes indígenas y afrocolombianos que adelantan actividades relacionadas con la defensa de los derechos y territorio de comunidades, así como otras conductas relacionadas.
- Homicidios, tentativas de homicidios y amenazas de reclamantes y funcionarios públicos, entre otros agentes relacionados con procesos de restitución de tierras.
- Amenazas colectivas a defensoras y defensores de derechos humanos.

El Grupo para la investigación está conformado por tres fiscales adscritos a la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana, un Fiscal Especializado de la Dirección contra el Crimen Organizado y un Fiscal Especializado de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así como tres investigadores de la Sección de Análisis Criminal del CTI y 3 investigadores de la Dirección Nacional de Policía Judicial Especializada. De otra parte, la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana ha destacado algunos fiscales para la investigación y judicialización de casos sobre agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos, tales como sindicalistas, líderes indígenas, afrodescendientes, mujeres, LGBTI, entre otros. Adicionalmente ha seleccionado algunas investigaciones denominadas “casos de honor” para impulsarlas y obtener resultados en el menor tiempo posible.

Párrafos 81, 82, 83 y 84

Se sugiere revisar la noción de “modalidades de ataques” introducidas en estos párrafos, toda vez que carecen de soportes fácticos. En este sentido, los asesinatos de personas que ejercen una labor de defensa de derechos humanos motivados por la labor de defensa de los derechos humanos que desarrollaba la víctima solo puede establecerse mediante sentencia condenatoria, de no existir una sentencia, la motivación solamente

constituye una hipótesis de la investigación, así como un criterio de seguimiento y evaluación a la gestión de las Direcciones Seccionales.

Párrafo 85

Se considera delicada la afirmación generalizada sobre la persecución penal ilegítima contra defensores, sin los soportes fácticos debidos y que no miden el impacto negativo que pueden conllevar. Es importante advertir que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, el régimen penal colombiano es de acto y no de autor. En consecuencia, las personas son judicializadas por las conductas en que incurrieron y no por lo que son como personas, de donde se desprende que las personas que ostentan la calidad de defensores de derechos humanos y que han sido vinculados a investigaciones penales, han sido judicializados porque existen elementos materiales probatorios, evidencias físicas o información obtenida legalmente que los señalan como probables autores de conductas que revisten las características de delitos, más no por el hecho de ostentar la aludida calidad.

Adicionalmente, en virtud del artículo 250 de la Constitución Política de Colombia, la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de investigar la posible comisión de conductas constitutivas de delitos conforme al ordenamiento penal colombiano. En consecuencia, cuando se presentan denuncias, cualquiera sea su origen, corresponde a la Fiscalía investigar, independientemente de la calidad, oficio o actividad, tanto del denunciante como del denunciado. En este contexto, es apresurado concluir que existe algún tipo de criminalización de la actividad de defensoras y defensores de derechos humanos cuando se adelantan investigaciones con ocasión de denuncias ciudadanas.

Párrafo 91

Con el propósito de aplicar el rigor que el Informe exige, se solicita mencionar la evidencia que respalda la afirmación “Los funcionarios a cargo de la investigación mostraron actitudes discriminatorias”.

Párrafo 93

El Informe se refiere a porcentajes de impunidad y falta de avances en los procesos judiciales pero las cifras que ofrece carecen de contexto y no se proporciona la fuente de las mismas.

Párrafo 94

Si bien se reconoce la gran problemática de las personas privadas de libertad, el Informe desconoce los avances en materia de formulación de una política integral penitenciaria materializada a través del CONPES núm. 3828 de “Política Penitenciaria y Carcelaria”, publicado el 19 de mayo de 2015 y la promulgación de la Ley núm. 1760 del 6 de julio de 2015 que se refiere a la figura de la detención preventiva y su uso racional. Considerando la importancia de estos avances se solicita efectuar el registro de los mismos.

Párrafo 96

Al hacer referencia a los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos, el Informe asegura que “su exclusión de la mesa de La Habana hasta la fecha, a pesar de que indígenas y afrodescendientes son de los grupos más afectados por el conflicto, sigue mostrando la falta de vigencia efectiva de sus derechos”, lo cual constituye una apreciación que no se ajusta al contexto del proceso de conversaciones en La Habana. Es importante precisar que el conflicto armado que vive el país no tiene un componente étnico y por tanto, la participación de organizaciones de pueblos indígenas y afrocolombianos se ha dado a

través de mecanismos de participación como los Foros de Política de Desarrollo Agrario Integral y sobre Víctimas, entre otros mecanismos de participación de distintos sectores de la sociedad civil establecidos por la Mesa de Conversaciones.

E. Recomendaciones

Recomendación a)

Esta recomendación reiterando todas las recomendaciones realizadas en informes anteriores no aporta elementos específicos para su aplicación. La Oficina debe realizar un diagnóstico del estado de avance en la implementación de esas recomendaciones que permita insistir en aquellas que continúen siendo relevantes en el contexto actual del país y, en todo caso informar sobre aquellas que hayan sido superadas.

Recomendación b)

Como se mencionó en el Párrafo 96, la exhortación a las partes en La Habana “a dialogar con los pueblos indígenas y afrocolombianos” introduce una dimensión de conflicto étnico que no está presente en el caso colombiano, de manera que la participación de organizaciones de pueblos indígenas y afrocolombianos podría continuar dándose a través de mecanismos de participación como los Foros de Política de Desarrollo Agrario Integral y sobre Víctimas, entre otros mecanismos de participación de distintos sectores de la sociedad civil establecidos por la Mesa de Conversaciones.

Recomendación d)

Esta recomendación insta al Gobierno a realizar un ejercicio que ya se viene realizando y que, en todo caso depende del resultado de las negociaciones en La Habana y los acuerdos que allí se logren con respecto al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.

Recomendación e)

Esta recomendación desconoce los grandes esfuerzos y avances del Estado para adaptar su andamiaje institucional de cara al post-conflicto. Adicionalmente, se construye sobre la noción de “cultura institucional contrainsurgente” introducida en el Párrafo 37, que presume una institucionalidad que “estigmatiza y desprotege a los defensores de derechos humanos y líderes sociales, étnicos y políticos” y, profundiza en una visión que descalifica la capacidad de la institucionalidad del Estado para promover una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos.